JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo en original, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor JORGE ALEXANDER ROJAS AMADO y en contra de YAMILE FLÓREZ OLIVEROS y MARIELA OLIVEROS, por las siguientes cantidades de dinero derivadas de la **letra de cambio de fecha 22 de agosto de 2019**:

1. Por la suma de $1.500.000, por el valor del capital, representado en la letra de fecha 33 de agosto de 2019.
2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 29 de febrero de 2019, hasta el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 041

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 593 del C.G. del P., en concordancia con los numerales 4 y 9 del mismo cuerpo normativo y las precisiones de los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se decreta el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que perciba la ejecutada **YAMILE FLÓREZ OLIVEROS**, como docente del colegio VILLEMAR EL CARMEN**.**

   Para el efecto, líbrese oficio al pagador de la **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN** e indíquense los números de identificación de las partes dentro del presente proceso.

Se limita el embargo a la suma de **$ 3.000.000.**

NOTIFÍQUESE,

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 041

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA